

Expediente.2019-00325-00

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, diciembre primero (1) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta memorial allegado al despacho, por la apoderada de la señora Luz Marina González Ramírez, donde solicita aclarar y corregir, el numeral tercero de la sentencia número 150 de noviembre 11 de 2020, el cual textualmente se señaló: *“TERCERO, de la sentencia quedo “Declarar disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio civil entre los cónyuges OSVELIO DIAZ FLOR, C.C. 6.360.992, y LUZ MARINA GONZALEZ RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.809.808, ordenando que se proceda a liquidar por vía notarial, con pleno respeto del consenso logrado. Se acepta que, el señor OSVELIO DIAZ FLOR, renunció a los gananciales. Debido a ello, se autoriza a la cónyuge luz Marina González y a su hijo Javier Díaz, para que procedan, asumiendo todos los gastos, a realizar las diligencias notariales pertinentes, que permitan la adjudicación del 100% del inmueble social, en cabeza de la señora González”.*

Para resolver se tiene que, en efecto, conforme al escrito conciliatorio allegado, se incurrió en error involuntario de interpretación, por tanto, con resorte al último inciso del artículo 286 del Código General del proceso, se procede a emendar el yerro, quedando dicho numeral, para todos los efectos, de la siguiente manera:

***TERCERO: “Declarar disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio civil entre los cónyuges OSVELIO DIAZ FLOR, C.C. 6.360.992, y LUZ MARINA GONZALEZ RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.809.808, ordenando que se proceda a liquidar por vía notarial, con pleno respeto del consenso logrado. Se acepta que, el señor OSVELIO DIAZ FLOR, renunció a los gananciales. Debido a ello, El cónyuge y su hijo Jaiver Díaz, asumirán plenamente el traspaso del 100% del inmueble a favor de la señora Luz Marina, dentro de los siguientes 20 días”***

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ**

ravr

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**b84590ac1bde9f9c0cc674dbb0c6ce400f2c499e0d331a9d7a5d0165e2bf142f**

Documento generado en 30/11/2020 03:39:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**